

Memorando Nro. AN-PVP-2024-0292-M

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS LOCALES COMERCIALES"

De mi consideración:

Luego de expresarle un cordial saludo, en mi calidad de Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, al amparo de lo determinado en la Constitución en su artículo 134 numeral 1, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS LOCALES COMERCIALES"**, para lo cual adjunto las respectivas firmas de las y los asambleístas que respaldan esta propuesta legislativa; así como, la ficha de verificación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que solicito de la manera más respetuosa se dé el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Rebeca Viviana Veloz Ramírez
PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Copia:
Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

455765

Fecha recepción: **2024-09-17 12:17**

No. de referencia:

AN-PVP-2024-0292-M

Fecha documento: **2024-09-17**

Remitente:

Rebeca Viviana Veloz Ramírez

rebeca.veloz@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

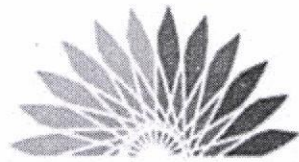
con el usuario **1714600432** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una hoja
Anexo: 11 hojas*

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Primera Vicepresidencia



**“Proyecto de ley reformatoria para
garantizar la continuidad de las
actividades económicas de los locales
comerciales”**

Proponente:

REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ

Quito, 17 de septiembre de 2024

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS LOCALES COMERCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Ecuador, el sector comercio es una parte fundamental de la economía. Según la información del Banco Central del Ecuador¹, en las Cuentas Nacionales Trimestrales, el Valor Agregado Bruto por Industrias (PIB por industrias) durante el primer trimestre del 2024 para el sector comercio fue de 4,8 mil millones de dólares. Esto le da una relevancia de 16,88% sobre el total en el global por industria. Esto quiere decir que de cada 100\$ que se produjo a nivel global industrial, 16,88 dólares fueron producidos por el sector Comercial.

Así también, según el Registro de Empresas (REEM) – INEC, el comercio y la manufactura representan el 19% y 13%, respectivamente, las actividades económicas que más dan empleo en el país. ²

Por otro lado, según datos del Banco Central del Ecuador³, durante el último trimestre de 2023, 11 de las 20 industrias presentaron decrecimientos interanuales, entre las que se encuentran:

- Construcción en -13,6%;
- Explotación de minas y canteras en -11,2%;
- Arte, entretenimiento y otras actividades de servicios en -8,5%;
- Manufactura de productos no alimenticios en -5,4%; y,
- Actividades financieras y de seguros en -4,1%.

En términos trimestrales, el PIB decreció en 2,4% comparado con el tercer trimestre de 2023, debido a las contracciones del Consumo de los Hogares en -1,8%, de la FBKF en -

¹ Banco Central del Ecuador, link de consulta: https://contenido.bce.fin.ec/documentos/informacioneconomica/cuentasnacionales/ix_cuentasnacionales trimestrales.html

² Grupo Faro, Desarrollo económico en Ecuador, disponible en <https://ecuador-decide.org/wp-content/uploads/2023/10/Diagnostico-DesarrolloEconomico-en-Ecuador.pdf>

³ Banco Central del Ecuador, link de consulta: <https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/la-economia-ecuatoriana-registro-un-crecimiento-de-2-4-en-2023-1616>

3,7%, del Gasto de Gobierno en -0,3%, así como las Exportaciones en -7,4%; mientras que, las Importaciones registraron un crecimiento de 3,9%.

Dichas circunstancias se agravan por la clausura de los locales comerciales, para lo cual es importante señalar que el Diario la Hora⁴ reportó que, en el periodo de enero y septiembre de 2022, el Servicio de Rentas Internas, realizó visitas informativas a 6.783 establecimientos y controles de emisión de comprobantes de venta a 1.854 establecimientos a escala nacional.

En los procesos de control se evidenció que, de los 1.854 establecimientos visitados, 736 cumplieron con la emisión de comprobantes de venta; sin embargo, 1.118 no lo hicieron, por lo que fueron sancionados con clausura, tal como lo establece la normativa tributaria vigente. Esto quiere decir que más del 60% de los negocios visitados no está cumpliendo con los requisitos más básicos, desde el punto de vista tributario, para su funcionamiento legal.

Dicha clausura interrumpe una de las etapas de la circulación de la economía, afectando a la economía de los locales comerciales alcanzando inevitablemente al producto interno bruto (PIB) de nuestro país.

En este punto cabe resaltar que, la clausura de un local comercial durante 7 días como lo establece nuestra legislación actual, en la primera vez, representa una pérdida de la cuarta parte de los ingresos mensuales que perciben los establecimientos comerciales.

Entonces, ese tiempo que se encuentran clausurados daría la posibilidad para generar ingresos y solventar las deudas con la Administración Tributaria, por lo que, es necesario realizar las reformas legales necesarias encaminadas a solventar dicha problemática para beneficiar al comercio y en consecuencia a la economía de nuestro país.

Dado que la Ley de Régimen Tributario Interno en sus artículos innumerados 103 y 105 establecen sanciones pecuniarias a las causales de clausura de los establecimientos, esto es por la falta de entrega de comprobantes de venta físicos o electrónicos y la falta de declaración de impuestos. Por lo que, no cabría en sentido estricto una doble sanción a los locales comerciales afectando a su economía conforme ha sido expuesto.

⁴ Diario la Hora, link de consulta: <https://www.lahora.com.ec/pais/negocios-inspeccionados-sri-incumplen-requisitos-basicos-emision-comprobantes-venta/>

PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 33 de la norma suprema establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 336 de nuestra Constitución señala que, el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

Que, el artículo 323 del Código Tributario señala las penas aplicables a las infracciones tributarias, específicamente la clausura del establecimiento o negocio, en su literal b).

Que, la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, en su Disposición General Séptima, señala: que la clausura de un establecimiento o negocio ocurre en los siguientes casos: i) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuestos; iii) No entregar los comprobantes de venta o entregarlos sin que cumplan los requisitos legales o reglamentarios.

Que, el artículo innumerado 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la sanción por no entrega de comprobantes de venta a las personas naturales o jurídicas, residentes en el país, o no transmitan a la Administración Tributaria comprobantes de venta electrónicos, según corresponda, serán sancionadas con una multa de 1 a 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Que, el artículo innumerado 105 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la sanción por ocultamiento patrimonial determinando que, los sujetos pasivos que no

declaren al Servicio de Rentas Internas, la información de su patrimonio en el exterior y/o su valor, ocultándola en todo o en parte, de manera directa o indirecta, serán sancionados con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del valor total de sus activos y/o ingresos no declarados, por cada mes de retraso en la presentación de la misma, sin que esta pueda superar el diez por ciento (10%) del valor de los activos y/o ingresos, según corresponda.

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución establece que es facultad de las y los asambleístas expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 134 ibídem establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS LOCALES COMERCIALES.

Artículo 1.- Modifíquese el segundo inciso del artículo 323 del Código Tributario vigente, por el siguiente:

No se podrán imponer más de dos tipos de penas simultáneamente; sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron.

Artículo 2.- Refórmese el artículo innumerado 329 del del Código Tributario vigente, por el siguiente:

Art. (...).- Clausura del establecimiento.- Salvo casos especiales previstos en la ley, la clausura de un establecimiento será de carácter excepcional, mismo que no podrá exceder de treinta días. Si la clausura afectare a terceros el contribuyente contraventor responderá de los daños y perjuicios que con la imposición de la sanción se cause. La clausura del establecimiento del infractor conlleva la suspensión de todas sus actividades en el establecimiento clausurado

Artículo 3.- Refórmese el literal a) de la Disposición General Séptima, de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, con el siguiente texto:

a) Clausura. - La clausura es el acto administrativo de carácter excepcional, reglado e impugnabile, mediante el cual el Director del Servicio de Rentas Internas, por si o mediante delegación, clausura los establecimientos, físicos o electrónicos, de los sujetos pasivos, cuando en el plazo de treinta (30) días, éstos no han cumplido, con las sanciones impuestas, por las siguientes infracciones tributarias:

i) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuestos;

iii) No entregar los comprobantes de venta o entregarlos sin que cumplan los requisitos legales o reglamentarios.

La clausura, que no podrá ser sustituida con sanciones pecuniarias, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Para el caso de las impugnaciones a las resoluciones de clausura que imponga la Administración Tributaria, el sujeto pasivo estará sujeto a las reglas de la impugnación determinadas en el Título IV del Código Orgánico Administrativo, respecto al recurso de apelación y extraordinario de revisión, sin perjuicio de que pueda acudir a los tribunales distritales de lo Fiscal, quienes deberán resolver en el plazo máximo de 10 días dicha impugnación, sin embargo, la elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.

La resolución de la Administración Tributaria y de los tribunales distritales de lo Fiscal se dictará sobre la base del expediente formado por la Administración y de las pruebas que presente el sujeto pasivo al impugnar la clausura;

Artículo 4.- Refórmese el primer, segundo y último inciso del literal b) de la Disposición General Séptima, de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, con el siguiente texto:

b) Procedimiento de Clausura.- Para los casos determinados en los numerales i) y iii) del literal a) de esta disposición, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de treinta (30) días para que cumpla con las sanciones determinadas en los artículos innumerado 103 y 105 de la Ley de Régimen Tributario Interno o justifique objetivamente su incumplimiento; de no hacerlo, la Administración

Tributaria procederá a imponer la sanción de clausura por el plazo de siete (7) días, previa la notificación con la imposición de la sanción de clausura, que será ejecutada en el plazo de un (1) día contado desde la fecha de notificación.

Esta clausura no se levantará mientras no se satisfagan las obligaciones en mora, misma que no podrá superar el plazo de treinta (30) días; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables y el cobro de intereses que se generen por su incumplimiento.

Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez (10) días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora, sin perjuicio del cobro de intereses que se generen por su incumplimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Deróguense todas las leyes que se contrapongan al contenido de la presente reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

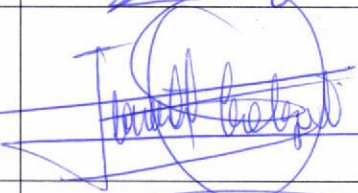
PRIMERA: En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días el Servicio de Rentas internas a través de sus portales de información comunicará la ciudadanía sobre el contenido de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Reformatoria para Garantizar la Continuidad de las Actividades Económicas de los Locales Comerciales entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

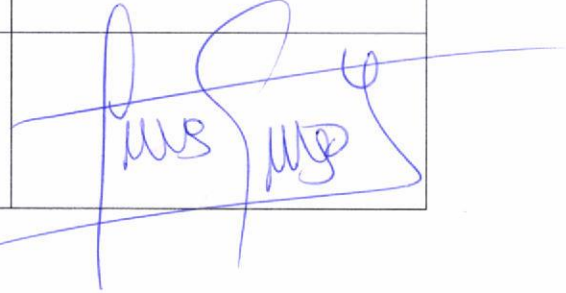
“Proyecto de ley reformativa para garantizar la continuidad de las actividades económicas de los locales comerciales”

PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA VELOZ

No	NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	Roberto Molina Huérfano	1310124621
2	Leonardo Benavente	
3	FERNANDO CORDERO R.	
4	Blanca Luna Arias	
5	Pasla Gabezas Bastillo	
6	José Agudó	
7	Margarita Prohino	

“Proyecto de ley reformativa para garantizar la continuidad de las actividades económicas de los locales comerciales”

PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA VELOZ

No	NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	Levin Barreto Zambrano	
2	Gerardo Mateus Azota	
3	Ana Herrera Gómez	
4	Jhajaia L. Crespo	
5	Arisdely Porrales Yagual	
6	Habel Pender Rojas	
7	Franklin Somaniego	



“Proyecto de ley reformativa para garantizar la continuidad de las actividades económicas de los locales comerciales”

PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA VELOZ

No	NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	Móris Salazar M	
2		
3		
4		
5		
6		
7		

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de ley reformatoria para garantizar la continuidad de las actividades económicas de los locales comerciales
Proponente de la iniciativa legislativa: Rebeca Viviana Veloz Ramírez

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Económica y/o productiva
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
 - Código Tributario y Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 6, Incentivar la generación de empleo digno
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Generación de ingresos en el Presupuesto General del Estado

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - SERVICIO DE RENTAS INTERNAS -SRI
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
 - NO